



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00153-00
Demandante	:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA
Demandado	:	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO CREANDO CAMINO CASA LOMA

EJECUTIVO
ORDENA EMPLAZAR

ANTECEDENTES

A través de escrito del 10 de mayo de 2019, la parte demandante indicó que no fue posible realizar la notificación personal del demandado, indicando desconocer otro lugar de notificación fin, solicitando el emplazamiento de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO CREANDO CAMINO CASA LA LOMA.

El Despacho observa que, mediante auto de 31 de julio de 2018, se decretó como medida cautelar en el presente asunto, el Embargo y Retención de los dineros que la ejecutada **Asociación para el Desarrollo Humano Creando Camino Casa Loma identificada con nit No. 900073079 - 9** tuviera en las diferentes entidades bancarias (f. 4 c. cautelar).

CONSIDERACIONES

Bajo ese orden de ideas, se advierte que el apoderado adujo desconocer otra dirección a efectos de notificar al demandado **Asociación para el Desarrollo Humano Creando Camino Casa Loma identificada con nit no. 900073079 - 9**, razón por la que, solicitó su emplazamiento. El Despacho atendiendo la solicitud de la entidad demandante, en aras de continuar con el trámite pertinente a este proceso, ordenará **EMPLAZAR** a la **Asociación para el Desarrollo Humano Creando Camino Casa Loma**, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en los términos previstos en el artículo 10º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas

Por otro lado, el Despacho observa que, mediante auto de 31 de julio de 2018, se decretó como medida cautelar en el presente asunto, el Embargo y Retención de los dineros que la ejecutada **Asociación para el Desarrollo Humano Creando Camino Casa Loma**

identificada con NIT No. 900073079 - 9 tuviera en las diferentes entidades bancarias (f. 4 c. cautelar).

Para tal efecto Secretaría libró los respectivos oficios y la entidad acreditó la radicación de los mismos, conforme a las constancias visibles a folio 43 a 69 c. cautelar.

Sin embargo, a la fecha solo se han pronunciado el Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA, Colpatria Multibanca, Banco Falabella, Banco Coopcentral, Banco W S.A, Multibank, Banco Finandina S.A., Banco Popular y Banco Procredit.

Es decir que, pese a la orden impartida por el Despacho, el Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú, Corpbanca Colombia, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, Davivienda, AV Villas, Bancamía S.A. Bancoomeva S.A., Banco Santander y Banco Mundo Mujer no han emitido respuesta alguna.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO CREANDO CAMINO CASA LA LOMA, conforme a lo prescrito en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, por Secretaría **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas AL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO CREANDO CAMINO CASA LA LOMA con nro. de NIT **No. 900073079 - 9**, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P. y, contrólese el término de 15 días mencionados en el inciso 5° del citado artículo.

SEGUNDO: Por Secretaría, reitérese los oficios dirigidos al Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, Davivienda, AV Villas, Bancamía S.A. Bancoomeva S.A., Banco Santander y Banco Mundo Mujer, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 31 de julio de 2018 y auto de 29 de abril de 2019 con relación al Embargo y Retención de los dineros que la ejecutada Asociación para el Desarrollo Humano Creando Camino Casa Loma identificada con NIT No. 900073079-9 tuviera en dichas entidades bancarias.

En dichos oficios se deberá precisar al funcionario responsable de practicar la medida, que deberá verificar que los dineros embargados no se traten de bienes inembargables.

Así mismo, se deberá precisar que en caso que con una sola de las cuentas bancarias embargadas, se cubra el monto total de las sumas embargadas, la entidad se deberá abstener de practicar la medida cautelar sobre los demás productos financieros.

TERCERO: Secretaría una vez tenga conocimiento de la constitución de algún título valor a órdenes del presente proceso y por la suma decretada en la presente providencia, deberá ingresar el expediente al Despacho, a efectos de disponer lo pertinente sobre la limitación de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc80d3cd7241e20890f2eb5befd192e34c934f3d42295b8e9a2a71ea521b5013

Documento generado en 24/08/2020 03:36:39 p.m.